



Al responder cite este número:
20201020612401

Bogotá D.C., 19-08-2020

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 20203200777042 del 29 de julio de 2020.

Respetado(a) señor(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información con relación a los siguientes funcionarios de la alcaldía de tocancipá donde especifique tipo de vinculación en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 4:

- 1. Magda Janethe Rodriguez Mancera*
- 2. Sandra Liliana Vargas Riaño (no reportada en sigep)*
- 3. Yeni Alexandra Triviño Ospina (reportada como secretaria ejecutiva en sigep cargo que no existe segun decreto 030 del 16 de mayo de 2018)*
- 4. Mary Luz Suarez Nuñez*
- 5. Diana Maria Goyeneche Perez (el cual no reporta el empleo en sigep)*
- 6. Lindaria Benitez Espitia”*

En atención a su solicitud, es conveniente referirle que las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, **no es una instancia jurídica consultiva** en temas particulares de competencia exclusiva de la Administración en ejercicio de su autonomía administrativa.

Dicho lo anterior, en lo relativo al tipo de vinculación que tienen las personas indicadas en su solicitud dentro de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, habrá de elevar petición ante la cual presente interés, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma.

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Andrea Carolina Avilez Gil

Revisó: Arturo Araque Cuesta

Aprobó: Liliana Camargo Molina